

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	11001-33-35-013-2021-00165
Proceso:	VERIFICACION CUMPLIMIENTO FALLO TUTELA- PREVIO INCIDENTE
Accionante:	ADRIANA LUCÍA TOVAR GRIMALDO
Accionado:	PROCURADURÍA GENERAL NACIONAL
Asunto:	AUTO CORRIGE ERROR - CAMBIO PALABRAS

Por medio de mensaje de datos remitido al correo electrónico del juzgado el 7 de marzo de 2022, la Profesional Universitaria Grado 17 de la Oficina Jurídica de la Procuraduría General de la Nación, solicitó se aclarara la providencia del 4 de marzo de 2021, toda vez que en este caso la accionante es ADRIANA LUCIA TOVAR GRIMALDO y no ADRIANA EMILSEN GIRALDO GONZALEZ.

*De acuerdo a la solicitud efectuada, se tiene que el artículo 4 del Decreto 306 de 1992 dispuso que para la interpretación de los trámites previstos en el Decreto 2591 de 1991, se **aplicarán los principios generales del procedimiento civil, en todo aquello que no fuera contrario a este.***

*De lo anterior, se puede establecer que si bien en materia de interpretación de trámites dentro de la acción de tutela se debe acudir a los principios procedimentales generales previstos para en el estatuto procesal civil, ello en manera alguna permite desconocer la naturaleza sumaria, preferente, perentoria e informal que caracteriza la acción de tutela, pues la norma es clara al autorizar dicha remisión pero en lo que no se oponga al mismo, cuyo trámite, además, tiene fundamento en los principios de **economía, celeridad y eficacia**, entre otros¹.*

Entonces, como la potestad de corregir errores puramente aritméticos cometidos en las providencias es netamente instrumental, sin que desnaturalice lo sumario, preferente, perentorio e informal de la tutela, se concluye que es viable su aplicación en estos casos.

*Sobre la corrección de las providencias, es necesario recordar que de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, toda providencia en la cual se haya incurrido en error puramente aritmético, o de omisión, **cambio** o alteración **de palabras**, puede ser corregida por quien la emitió, mediante auto, en*

¹ Art. 3. Principios. Decreto 2591 de 1991.

cualquier tiempo, de forma oficiosa o a solicitud de parte, siempre que los errores estén contenidos en la parte resolutive o influya en ella.

*En este sentido, se observa que en el auto del pasado 4 de marzo de 2022, en el que se requirió a la accionante a fin de que informara lo correspondiente al cumplimiento del fallo de tutela por parte de la Procuraduría General de la Nación se señaló como nombre de la accionante a **ADRIANA EMILSEN GIRALDO GONZALEZ** cuando el correcto es **ADRIANA LUCIA TOVAR GRIMALDO**.*

*Por consiguiente, se corregirá el error de cambio de palabras cometido en el auto del 4 de marzo de 2022, en el sentido de indicar que el nombre de la accionante es **ADRIANA LUCIA TOVAR GRIMALDO**.*

*Asi mismo, se requerirá a la señora **ADRIANA LUCIA TOVAR GRIMALDO** a fin de que dentro de los dos (2) días hábiles a partir de la notificación de la presente providencia, informe a este despacho si tiene conocimiento de la respuesta emitida por la Procuraduría General de la Nación el 9 de julio de 2021.*

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

9Por anotación en estado electrónico No. 030 fecha 22-03-2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2021-00165

Firmado Por:

**Yanira Perdomo Osuna
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
013
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0333e2daa593c9d5894d363b9c818e99eb4eb1597a11bd7831de6b217352c4b4**
Documento generado en 18/03/2022 06:43:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**